



**Defensoría
del Pueblo**
Ecuador

El Desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL NRO. 0019-DPE-DPCÑ-2017-CMSS

EXPEDIENTE DEFENSORIAL NRO. 227-DPCÑ-2017

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR.-Delegación de la Defensoría del Pueblo del Cañar.

Azogues, 22 de Marzo de 2017, a las 12H00

I.- ANTECEDENTES Y HECHOS.-

Con fecha 03 de Febrero de 2017, comparece el señor Juan de Dios Guamán Mayancela, ecuatoriano, de la edad de 80 años, domiciliado en el sector de Gun Grande, perteneciente a la Parroquia Zhud del cantón Cañar Provincia del mismo nombre, ante esta Delegación Provincial de la Defensoría del Pueblo en la Provincia del Cañar, para interponer su formal queja misma que manifiesta lo siguiente: " Soy una persona de tercera edad, desempleado, operado de la vesícula en primera vez, luego operado de la hernia en Azogues, operado de la vista en Salcedo, y superando de una parálisis, solicito su apoyo ya que el señor José Mayancela, en su calidad de presidente del proyecto Mapacocha y el señor Tomás Loja, presidente del Plan Internacional me obligan a realizar trabajos que en la mayoría de ocasiones son demasiados fuertes sin considerar mi edad y sobre todo mi estado de salud. Por lo manifestado, acudo ante su autoridad a fin de que se tutele mi derecho y se me permita participar en las actividades del proyecto en trabajos acorde a mi edad y estado de salud". Por este motivo la Defensoría del Pueblo en la Provincia del Cañar procederá ante la entidad competente, para que a través de la instancia defensorial, hacer prevalecer sus derechos garantizados en las diferentes leyes de la República. Esta Delegación Provincial ordena la apertura del trámite defensorial, apegada en lo que dispone el Art. 13 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo relacionados con el Art. 2.1 de la Resolución Defensorial 0058-DPE-CGAJ-2015, sobre criterios de admisibilidad.

II.- DILIGENCIAS DEFENSORIALES REALIZADAS Y DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LAS PARTES.-

2.1.- Mediante providencia de fecha 07 de enero de 2017, se admite a trámite la queja NRO.CASO DPE-0303-030350-12-2017-000227, conforme lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, relacionado con el Art. 2 de la Resolución Defensorial 0058-DPE-CGAJ-2015.

2.2.- A fojas 4 a la 10 remiten su respuesta los señores: José Mayancela en calidad de Presidente del Proyecto Mapacocha, y, Tomás Loja Presidente del Plan Internacional, manifestando en lo pertinente lo siguiente: "(...) Particularmente, en relación a lo expuesto por el señor Juan de Dios Guamán, estimado compañero de la comunidad y considerando su edad y estado de salud desde el año 2008, en asamblea general se dispuso en base a la ley de la tercera edad que no asista a trabajos y que si es de su posibilidad el acompañamiento en actividades pequeñas, libre de sanciones y multas. Por último manifestamos que como comunidad y en calidad de dirigentes, somos respetuosos de la ley y también somos muy conscientes de la realidad que atravesamos; ante lo cual, hacemos un ejercicio de mediación con el fin de no perjudicar a ninguno de nuestros compañeros y también, no descuidar nuestro patrimonio que tanto ha costado a todas y todos; siendo, para el uso actual y de las generaciones futuras, en efecto se realizó la Asamblea general de los usuarios el día sábado 18 de febrero en la comunidad, como conclusión se ratificó lo descrito anteriormente y se suscribió el acta respectiva (...)"

2.3.- A fojas 11, presento el escrito el señor accionante mismo que a continuación detallo: "Que una vez que he revisado la contestación realizada por las instituciones requeridas me permito manifestar que acepto la misma y no realizó ninguna observación. Por tal motivo Señor Defensor del Pueblo en la Provincia del Cañar aprovecho la oportunidad para agradecer su intervención y solicitar de la manera más comedida que se archive el presente trámite toda vez que desisto del mismo en razón de que se ha llegado a un acuerdo en mi comunidad y se respeta mis derechos". Revisado integralmente el expediente defensorial se constata hasta aquí las diligencias realizadas en esta Delegación de la Defensoría del Pueblo en la Provincia del Cañar.

III.- CONSIDERACIONES.-

3.1.- El artículo 215 de la Constitución de la República del Ecuador expresa "*La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador...*" y la de investigar y resolver, en el marco de sus competencias, atribuciones constitucionales que permiten a la ciudadanía ejercer sus derechos.

3.2.- Luego de la investigación defensorial efectuada por esta Delegación, se puede deducir que efectivamente No existe ninguna vulneración a los derechos del señor Juan de Dios Guamán Mayancela, la intervención realizada por la

Defensoría del Pueblo en la Provincia del Cañar ante las instituciones requeridas, conjuntamente han motivado su contestación, contestación clara que se encuentra dentro de este expediente a fojas 4 a la 10, sin embargo es necesario realizar el siguiente análisis de derechos del presente caso a pesar de que verbalmente las partes han manifestado en este despacho que no existe ningún tipo de problema peor aún vulneración y que más bien respetan los derechos de las personas adultas mayores, de igual manera debemos manifestar que existe un escrito de desistimiento presentado por el accionante misma que se encuentra detallado con antelación.

3.3.- En base a las atribuciones constitucionales vigentes en el territorio, tomando como fundamento lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, así como también lo dispuesto en el artículo 2 literales 1 de la Resolución Defensorial 0058-DPE-CGAJ-2015 sobre los criterios de admisibilidad de casos de competencia de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, se admitió la presente petición que fue tramitada como expediente defensorial.

3.4.- Las normas constitucionales y legales y el contenido del derecho antes mencionado, para resolver, se realiza el siguiente análisis:

IV.- ANÁLISIS DE HECHOS Y DERECHOS.-

4.1.-Constitución:

4.2.- Art. 1.- "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico".

4.3.- Art. 6.- "Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución".

4.4.- Art. 10.- "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales...".

4.5.- Art. 12.- "El Derecho Humano al Agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida."

4.6.- Art. 35.- "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes padezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado...".

4.7.- Art. 66.- Numeral 2.- Se reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

4.8.- Art. 66 Numeral 3. Literal (b).- Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas, mayores personas con discapacidad y contra toda persona que está en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán como la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

4.9.- INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:

4.10.- El Art. 17 del Protocolo de San Salvador en relación a las personas adultas mayores manifiesta: Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal contenido los estados partes se comprometen a proporcionar de manera progresiva instalaciones adecuadas, así como la alimentación y la atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella; ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los adultos mayores la posibilidad de realizar una actividad productiva y a estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar su calidad de vida.

4.11.- La Convención Americana de los Derechos Humanos en el Art. 24, con respecto al derecho a la igualdad y no discriminación de los adultos mayores, señala que tienen derecho, sin discriminación, igual protección de la ley que el resto de los seres humanos. Derecho que se encuentra íntimamente vinculado con la obligación de no discriminación que tienen todos los Estados respecto a las personas adultas mayores.

4.12.- La Constitución de la República considera adultos mayores a aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años y se aplicará los principios de igualdad y no discriminación por razones de edad. Las personas adultas mayores generalmente se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, impotencia, abandono, discriminación maltrato, explotación ya sea en instituciones, en los mismos hogares, en la comunidad, en los subcentros de salud; etc. Destacamos que la pretensión del accionante es que las dos instituciones requeridas le exoneren de participar en los diversos trabajos que ejecuta este organismo, considerando su situación de adulto mayor, en este sentido, es importante referirse al derecho de participación.

4.13.- En este apartado, interesa referirse a lo resuelto por el Tribunal Constitucional de Bolivia, Sentencia Constitucional Nro. 0295/2003-R, Sucre, 11 de marzo de 2003, Expediente Nro. 2002-04940-10-RAC, que en su parte pertinente manifiesta: III.2:"Para una correcta valoración de todos los elementos de juicio que sirven de base para la presente

Resolución, resulta imprescindible efectuar algunas puntualizaciones previas en lo concerniente a lo que implica la vida en una comunidad campesina o en un pueblo indígena. Las normas de conducta y de desenvolvimiento del ser humano en comunidad, son producidas por valores culturales, provenientes de diferentes campos de acción humana, económica, política, social, religiosa, etc., son la fuente del Derecho propiamente dicho y como principio del concepto de justicia solo pueden ser definidos por la cultura y no en forma trascendente o absoluta. Lo jurídico está cultural e históricamente definido”.

4.14.- El máximo tribunal de justicia de Bolivia refiriéndose a las normas comunitarias y las del ordenamiento jurídico oficial expresa: “(...) No obstante la importancia de las costumbres socioculturales y el respeto que la sociedad debe demostrarles, no se debe olvidar que las instituciones sociales de las comunidades campesinas y pueblos indígenas no existen aisladas, forman parte de un contexto social mucho más amplio y complejo. Precisamente ahí radica el problema para definir los sutiles límites entre la justicia comunitaria y la justicia oficial, entre el derecho consuetudinario y el ordenamiento jurídico general imperante en el país, sin lesionar ninguno de ellos. Para no incurrir en el peligro de desconocer el valor fundamental de las costumbres y culturas ancestrales, o, de vulnerar el orden legal establecido, debe llegarse a un punto de convergencia en el que ambos encuentren convivencia armónica, sin que ninguno avasalle al otro, resguardando en ambos, los derechos colectivos de las comunidades y los derechos fundamentales de las personas. El Derecho Consuetudinario es fundamental oral, transmitido por sucesivas generaciones, y manteniendo en el tiempo sin la necesidad de que se plasme en un documento escrito para que sea reconocido como válido por los comunarios. Esta característica es la que principalmente dificulta su aceptación dentro de una sociedad en la que es el Derecho Positivo, donde debe estar previamente escrito para ser obligatorio, la que regula todos los ámbitos de conducta de las personas. Sin embargo, ello no debe ser óbice para estudiar y considerar casos como el presente, en el que ciertamente se observa la aplicación de normas reglamentos frente a la inconducta de uno de los miembros del grupo humano; empero, necesariamente las referidas normas que incluyen sanciones-deben también encuadrarse al marco constitucional que rige en nuestro país”.El Tribunal es muy claro en recordar, relieves y rescatar la verdadera conceptualización de la minga o trabajo comunitario ancestral y que ha permitido desarrollar los conceptos de solidaridad, reciprocidad, fortalecimiento integral de la comunidad a través de brindar importancia al trabajo colectivo o lo que se conoce como la socialización del trabajo, en procura de lograr el desarrollo de los pueblos y comunidades; “(...) El trabajo comunitario es de vital importancia porque aún conservan la modalidad de la minka, que es un sistema de trabajo prehispánico en el que todos los miembros de la comunidad deben participar y esforzarse en las labores que beneficiarán a todos, entendiéndose que esa actividad es obligatoria puesto que genera desarrollo y ventajas para el grupo humano en general”. Existe, entonces, “una obligación moral de participar y compartir en las actividades, que incluye el trabajo de todos en ayuda de uno solamente, permaneciendo en todas las familias el deber de retribuir en igual forma el beneficio recibido. Este trabajo en comunidad, con la captación de financiamiento logrados en algunas instituciones y con fuerte aporte local en material y mano de obra (y algunas veces sólo con aportes locales y personales).

4.15.- Se puede observar en los principios constitucionales como en las normas internacionales citadas, que guían el derecho al agua, y manifiestan que el agua constituye patrimonio nacional, sector estratégico de decisión y de control exclusivo del Estado también se señala que el agua es un Derecho Humano, es un bien de dominio público, inalienable, imprescriptible e inembargable, y por lo tanto los/as ecuatoriano (SERES HUMANOS) tenemos derecho al pleno disfrute y goce de los derechos establecidos en el derecho positivo, porque estos tienen un efecto directo, no solo en la calidad de vida de la persona sino también en la satisfacción de otros derechos humanos, tales como la salud, educación, igualdad y no discriminación, e inclusión social.

4.16.-De igual manera es menester referirnos que el Tribunal de Justicia Constitucional razona de la siguiente manera, previo a emitir su sentencia: “Si bien es cierto que toda persona tiene reconocidos sus derechos al trabajo, a ingresar, permanecer y transitar libremente por el territorio nacional, y a percibir una justa remuneración por su trabajo, no es menos evidente que los mismos no son absolutos, encuentran límites en el interés colectivo, la paz social y el orden público. En la especie, el recurrente debe lograr un equilibrio entre sus intereses y los intereses de la comunidad, de tal modo que ninguno perjudique al otro, sino que, por el contrario se pretenda lograr avances en beneficio general, manteniendo el clima de comprensión, consenso y tranquilidad de ese especial grupo humano. Las reglas de comportamiento tomadas y acordadas en las reuniones de las comunidades campesinas en las reuniones ordinarias y extraordinarias, deben ser acatadas por todos los comunarios y usuarios, así como por las personas que se asienten en sus predios, aunque no fueren campesinos, a fin de preservar los valores y principios de solidaridad, costumbres y organización tradicional que caracteriza su régimen de vida, dentro de una comunidad igualitaria, lo cual de modo alguno implica que la comunidad, a título de hacer cumplir sus normas, conculque el ordenamiento jurídico general existente en el país (...)”.

4.17.- Por lo tanto, atento al contenido de las normas constitucionales, así como lo dispuesto en los instrumentos internacionales es importante que en todas las pueblos, organizaciones y comunidades se rescate este sistema de trabajo ancestral a fin de desarrollar los principios de solidaridad, reciprocidad y fortalecimiento comunitario, de otra manera no se entiende que en pleno siglo XXI existan organizaciones con otras visiones, donde únicamente prime el interés individual sobre el comunitario; en la especie, es deseable que el accionante señor Juan de Dios Guamán, se integre decididamente a las diversas actividades que desempeña, realizando de manera personal actividades complementarias a las que en su tiempo de juventud venía realizando, pudiendo cumplir labores de enlistador, vigilante de las herramientas utilizadas en las mingas, propendiendo también de esta manera al fortalecimiento y desarrollo de las organizaciones comunitarias.

4.18.- Por lo manifestado en este análisis de derechos y de conformidad a las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente a lo prescrito en el artículo 215 de la Constitución, en concordancia con los artículos 16 y 20 de la LODP y el art. 2.1 y 2.2 de la Resolución Nro. 058 expedida por el Defensor del Pueblo, no habiendo causas formales

que incidan en la plena validez del presente trámite, esta Delegación del Cañar de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, en uso de sus competencias, Resuelve:

V.- RESOLUCIÓN.-

Conforme a lo desarrollado en la presente investigación, la Defensoría del Pueblo de Ecuador, conforme a sus competencias constitucionales y legales, con la finalidad de garantizar la protección y tutela del Derecho: De las personas Adultas Mayores, dispone lo siguiente:

PRIMERO: DETERMINAR que este trámite se realizó de conformidad con los principios de procedimiento constantes en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, específicamente en el Título II.- Del Procedimiento, Capítulo I.- Principios Generales, primordialmente el artículo 12, por ende se registrará como causa defensorial en el libro de causas del 2017.

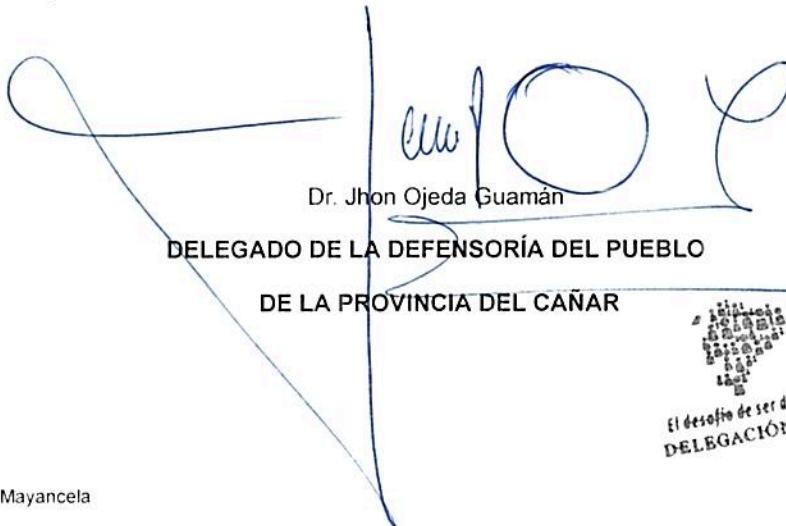
SEGUNDO: EXHORTAR al señor José Mayancela, en su calidad de presidente del proyecto Mapacochaque, en casos análogos al presente por sus hechos o circunstancias se brinde atención prioritaria y especializada a los adultos mayores y personas con discapacidad a fin de garantizar los derechos de este importante grupo etario.

TERCERO: SOLICITAR al señor José Mayancela, en su calidad de presidente del proyecto Mapacochay al señor Tomás Loja Presidente del Plan Internacional socialice el contenido de esta resolución con todos sus miembros y sigan trabajando decididamente a favor de todos sus socios.

CUARTO: Dejar a salvo el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas que se crean asistidas las partes.

QUINTO: RECORDAR a las partes, tomar en consideración el plazo previsto en el Art. 14 de la Resolución Nro.058-DPE-CGAJ-2015 del señor Defensor del Pueblo, respecto a cualquier revisión que se quiera solicitar en relación a la presente resolución.

Notifíquese, cúmplase y archívese.


Dr. Jhon Ojeda Guamán
DELEGADO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR


Defensoría
del Pueblo
ECUADOR
El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CAÑAR
AZOGUES

Notificaciones:

Accionante.-

Sr. Juan de Dios Guamán Mayancela

Accionados.-

Sr. José Mayancela,

Presidente del proyecto Mapacocha

Sr. Tomás Loja

Presidente del Plan Internacional